

Reiute maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVARANTA
TAY DOS.

La parte de fra de que el conde en su puerza de lo que el
orden le escribio en que se le quedara satisfecho con el
nari de los quatro años. Parado en los documentos del. siendo la
pa de elle. los mill quinientos reales que Allanar en un poder
favor del deus a Calderin y lo restante con el Alcaide de un
lo que le faltare de los seiscientos reales que se le libraron
en un poder de la ciudad de no deviendo ser. Cuya tenencia de un
que con bien a si en que para cada un año de esse por año
sean diez ducados y cada uno en satisfacion de un drabado
quede quenta tal m tiempo el de Pedro de la Torre lado
de no haiverte devuelto adho por los referidos seiscientos
de lo que se cogieren. Pedro de la Torre notario. para ello y
entendido que la ciudad afuerda queda en insubstancia de lo
como

La Ciudad que se pidiere de los que no
se vendan al publico cabido y menor a si y lo que se pidiere
genello haivere como se oyo. Juro. Motivo afuerda prohibet
que de los dichos se vendan. Que caso se hagan puedan
ser de nulidad con perdida de los mismos cabidos. Y demas
penas y paseiras convenientes sacarla de lo referido lo que
cumpla lo que se le escusare como a si y todo lo que
cabido y menor vendan y consideren por las que les

